



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL DE  
MAZATEPEC, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2016/10/30
Publicación	2017/03/22
Vigencia	2017/03/23
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5483 "Tierra y Libertad"



## REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL DE MAZATEPEC, MORELOS

Licenciado Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Morelos 4 y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para esta entidad federativa, a los habitantes del municipio de Mazatepec, Morelos, sabed:

Que el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, en la sesión de cabildo respectiva, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Morelos, 38, fracción III, 60, 61, fracción IV, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal para esta Entidad Federativa, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Turismo para el municipio de Mazatepec, Morelos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el municipio de Mazatepec, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto un marco regulatorio que permita:

- I.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Mazatepec;
- III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;



V.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación del Consejo Consultivo de Turismo del municipio de Mazatepec de acuerdo al Capítulo IV, Art., 10, numeral V, de la Ley Federal de Turismo, para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad de proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;

VI.- Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del municipio, utilizando los medios de comunicación propuestos por el Consejo Consultivo de Turismo del municipio de Mazatepec;

VII.- Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del municipio;

VIII.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del municipio de Mazatepec, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del municipio, y

IX.- Establecer la coordinación con las dependencias del municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec Morelos;

II.- Consejo Consultivo: integrado por ciudadanos comerciantes del municipio de Mazatepec;

III.- Dirección: la Dirección de Turismo Municipal, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Mazatepec;

IV.- Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;

V.- Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;

VI.- Turismo: conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VII.- Sector Turístico: conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la



Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

VIII.- Oferta Turística: conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;

IX.- Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica;

X.- Catálogo de la Oferta Turística Municipal: documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el municipio; y

XI.- Guía turistas: persona que guía a los visitantes en el idioma de su elección e interpreta el patrimonio cultural y natural de una zona, que normalmente posee una titulación específica sobre una zona, por lo general emitido o reconocido por las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO 4.-** Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas;

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y turismo;

III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el Capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V.- Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;



- VI.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- VII.- Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VIII.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;
- IX.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- X.- Empresas de transporte terrestre que presten servicios a turistas;
- XI.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- XII.- Balnearios: (zona balnearia) a lugares de descanso y esparcimiento cuyo principal atractivo es el baño, aunque no necesariamente cercanos al mar, y
- XIII.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 5.-** Las dependencias del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretario, Tesorería, Regiduría de Turismo etc.; en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 6.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

## **CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo son las siguientes:



- I.- Promover que los servicios turísticos se rijan correctamente, para que los días sábados, domingos y los festivos, se continúen cumpliendo las funciones de promoción;
- II.- Informar de sus actividades invariablemente cada tres meses a la Regiduría correspondiente, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los Planes y Programas correspondientes;
- III.- Buscar el apoyo y coordinación con dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios con la Presidencia. Para tal efecto, la Dirección elaborará Programas Anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo descritos en el Capítulo IV;
- IV.- Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales;
- V.- Promover en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y Materiales que los trabajadores del Ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico, negociando lo necesario para que lo hagan en condiciones preferentes;
- VI.- Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- VII.- Someter a consideración del Presidente Municipal y el titular de la Dirección de Desarrollo Económico, las actividades de la Dirección y recabar los acuerdos correspondientes;
- VIII.- Difundir en coordinación con la Secretaría Municipal, el presente Reglamento, utilizando los medios impresos o digitales, y a las personas que lo soliciten, mismo que tendrá un costo previamente establecido en la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, para el ejercicio fiscal correspondiente. Entregar un ejemplar en las oficinas de la Dirección;
- IX.- Promover la oferta de los servicios turísticos del municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;
- X.- Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal así como a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para garantizar la seguridad



y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;

XI.- Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el municipio;

XII.- Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;

XIII.- Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal;

XIV.- Evaluar la oficina y módulos de orientación e información;

XV.- Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;

XVI.- Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y protección al turista;

XVII.- Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

XVIII.- Establecer la coordinación necesaria con las entidades Federativas, Estatales y Municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;

XIX.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Municipales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

XX.- Establecer módulos de información en puntos estratégicos del municipio;

XXI.- Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;

XXII.- Fomentar la inversión en materia turística;

XXIII.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este Reglamento;

XXIV.- Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio;

XXV.- Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;



- XXVI.- Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional;
- XXVII.- Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del municipio de Mazatepec, y Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, y
- XXVIII.- Otorgar a las personas con discapacidad el acceso a la infraestructura necesaria para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.

### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO**

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la coordinación de Licencias de Funcionamiento Comercial y Dirección de Departamento de Protección Civil, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, un registro de los prestadores de servicios turísticos del municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II.- Domicilio en que se presta el servicio;
- III.- La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables, y
- IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

### **CAPÍTULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO**



**ARTÍCULO 10.-** Con el objeto de fortalecer la Oferta Turística del municipio de Mazatepec y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I.- Turismo Social: comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.- Ecoturismo: comprende todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III.- Turismo Cultural: comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV.- Turismo Recreativo: comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Instalaciones Recreativas y demás;

V.- Turismo de la Tercera Edad: comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

VI.- Turismo Educativo: comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Mazatepec con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles, por un tiempo determinado;

VII.- Turismo de Negocios: considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;

VIII.- Turismo de Eventos Sociales: comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del municipio, y

IX.- Turismo de salud: es un fenómeno global que consiste en el viaje a otra ciudad o país para recibir algún tipo de tratamiento o atención médica (como



cirugías, tratamientos, rehabilitación) o del tipo de bienestar como tratamientos estéticos o en spa.

## **CAPÍTULO V PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 11.-** Deberán contar con las instalaciones necesarias y adecuadas que permitan y faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y adultos mayores.

**ARTÍCULO 12.-** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos y este Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Solicitar asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II.- Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III.- Recibir orientación y apoyo ante las autoridades competentes para la tramitación y obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- V.- Proporcionar a la Dirección de Turismo la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- VI.- Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;



- VII.- Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX.- Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva;
- X.- Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos y este Reglamento;
- XI.- La Dirección deberá, Generar proyectos y programas en materia turística, y
- XI.- La conservación.

## **CAPÍTULO VI GUÍAS DE TURISTAS**

### **ARTÍCULO 14.-** De modalidades:

- I.- Guía general: persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional, con un dominio global de los atractivos turísticos del país;
- II.- Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos;
- III.- Acreditar de conocimientos de la actividad,
- IV.- Cumplir con requisitos que establece el reglamento de la ley federal de turismo.

### **ARTÍCULO 15.-** Prestación de servicios del guía de turistas:

- I.- Número máximo de personas en grupos;
- II.- Tarifa;
- III.- Idioma, y
- IV.- Tiempo de duración del servicio.

### **ARTÍCULO 16.-** De informes:



- I.- Relaciones de trabajo, y
- II.- Prestación de servicios con operadoras turísticas.

## **CAPÍTULO VII PROMOTORES TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 17.-** Registrarse ante la dirección de turismo:

- I.- Llenar la solicitud;
- II.- Premiso vigente de la Secretaría de Turismo;
- III.- Póliza de seguro vigente del vehículo que presta su servicio;
- IV.- Licencia de conducir vigente, y
- V.- Renovación cada año.

**ARTÍCULO 18.-** De cancelación del refrendo:

- I.- Proporcionar asesoría falsa;
- II.- Incurrir en acciones escandalosas;
- III.- Prestar sus servicios en estado de embriaguez, y
- IV.- Persona diversa proporcione el servicio.

## **CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS**

**ARTÍCULO 19.-** Convenio con los prestadores de servicios para la verificación:

- I.- Constatar que se cumpla cabalmente con las obligaciones contraídas por la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 20.-** Visita de inspección; Actas:

- I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II.- Objeto de la visita;
- III.- Identificación oficial del verificador;
- IV.- Testigos, y
- V.- Síntesis de la visita, hechos, datos y omisiones.



## **CAPÍTULO IX PROTECCIÓN AL TURISTA**

**ARTÍCULO 21.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que lo prestarán:

- I.- Respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista;
- II.- Ante el incumplimiento, el prestador de servicios deberá reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido;
- III.- Mecanismos de determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida;
- IV.- La Dirección podrá conocer de quejas de turistas por incumplimiento del prestador del servicio y al quejoso, se levantará acta, y
- V.- Independientemente de conciliación, la Dirección podrá imponer una multa al prestador de servicios.

## **CAPÍTULO X PUBLICIDAD Y FOMENTO AL TURISMO**

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección llevará acabo:

- I.- Acciones encaminadas a fomentar, proteger, mejorar, difundir e incrementar los atractivos turísticos del municipio;
- II.- Firmas de convenios y acuerdos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad;
- III.- Formular calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales, y
- IV.- En coordinación con otras dependencias del municipio organizará, fomentará realizará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que constituyan un atractivo turístico relevante.

**ARTÍCULO 23.-** Programas de publicidad y promoción.

La Dirección de Turismo promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación



masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección de Turismo formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

## **CAPÍTULO XI ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 25.-** Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico serán promovidas conjuntamente por la Presidencia, la Regiduría de Turismo, la Dirección y el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Consultivo, tomando el acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 26.-** Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

- I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II.- La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria;
- IV.- Los lineamientos para la formulación de los Programas de Desarrollo Turístico aplicables en la zona, como son:
  - a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
  - b) Manifiesto cultural INAH;
  - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
  - d) Costos y beneficios, y
  - e) Plan de inversión y negocios Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.



**ARTÍCULO 27.-** Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los Programas de Desarrollo Turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO 29.-** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Dirección de Turismo apoyará con programas anuales las acciones de inversión. Para dar cumplimiento del presente Reglamento, el Consejo Consultivo solicitará la incorporación de las mismas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el apoyo respectivo en los programas y acciones de los gobiernos estatal y federal, según sea el caso.

## **CAPÍTULO XII CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 30.-** La Dirección de Turismo, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 31.-** A los prestantes de prácticas y servicio social, se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

**ARTÍCULO 32.-** En coordinación con el Consejo Consultivo, la Dirección de Turismo llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de



recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal correspondiente.

Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 33.-** La Dirección de Turismo podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de Servicios Turísticos.

I.- La Dirección de Turismo, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y sociales, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en relación al presupuesto asignado a la Dirección para los proyectos, talleres e información, o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección de Turismo promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 35.-** En caso de accidentes o percances al turista, la Dirección de Turismo vigilará que se le preste al turista el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y, en caso, necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al mismo.

I.- Cuando se presente alguna inclemencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir las medidas de seguridad que implemente el Sistema Nacional, el Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección Civil, y



II.- En caso de emergencias meteorológicas o alguna otra causa de emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emitan las autoridades competentes, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar a la Dirección de Turismo toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

**ARTÍCULO 36.-** La Dirección de Turismo hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECURSO**

**ARTÍCULO 37.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Dirección de Turismo, que pongan fin al procedimiento administrativo, o resuelvan un expediente, podrán interponer el Recurso de Revisión en los términos previstos por la Ley de Turismo del Estado de Morelos, de este Reglamento de Turismo Municipal y demás ordenamientos supletorios.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la sanción a la que se haya hecho acreedor por parte de la Dirección de Turismo Municipal, podrá interponer por escrito el Recurso de Reconsideración ante el Presidente Municipal, contando para con el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

I.- Las resoluciones que emita la autoridad municipal deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

**ARTÍCULO 39.** Admitido el recurso interpuesto, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria, la cual se verificará dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la interposición del recurso y en la cual se oirá ambas partes y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta de la misma, una vez llevada a cabo, y después de valorar la documentación presentada emitirá una resolución definitiva a dicho recurso, la cual deberá



pronunciarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la audiencia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** El siguiente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE MAZATEPEC, MORELOS.**  
**PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE MAZATEPEC, MORELOS.**  
**PROFRA. MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS TOLEDO**  
**SÍNDICA MUNICIPAL**  
**DE MAZATEPEC, MORELOS.**  
**TEC. CARLOS ALDAY ARRIAGA**  
**REGIDOR DE MAZATEPEC, MORELOS**  
**PROFRA. VERÓNICA GARCÍA MENDOZA**  
**REGIDORA DE MAZATEPEC, MORELOS.**  
**C. MA. DE LOURDES CRISTINA CAMACHO TORRES**  
**REGIDORA DE MAZATEPEC, MORELOS**

En consecuencia, remítase al LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE, Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Turismo del municipio de Mazatepec, Morelos; para su debido cumplimiento y observancia. Dado en la sala de juntas de la Presidencia Municipal a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



**ATENTAMENTE**  
**LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE MAZATEPEC, MORELOS.**  
**PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE MAZATEPEC, MORELOS.**  
**RÚBRICAS.**